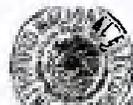




Transformando
a Mé **ico**



Juan H. H. 15:58

08 MAY 2015

12 fgs

PRESIDENCIA

REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE
EL CONSEJO GENERAL DEL INE

DEL
002597 CONSEJO GENERAL México, D.F. a 8 de mayo del 2015

DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO
Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral
Presente

Jorge Carlos Ramírez Marín, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, personalidad que tengo debidamente reconocida en términos del inciso I) del artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalando como domicilio para recibir notificaciones y documentos la oficina que alberga esta representación dentro de las instalaciones del Organismo Constitucional, Autónomo citado con antelación, acreditando para tales efectos a los CC. Alejandro Muñoz García, Gabriel Baltazar Centena Canto, Carlos Palacios Hernández, Esdrey Narendra Olivera Becerra, Miguel Ángel Carballido Díaz, Mercedes Bolívar Rosales, Ernesto Moguel Espejo, Adán Carra Pérez, Sergio Priego Reséndiz y Elliot Báez Ramón, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que en términos de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, párrafo 4 y 124 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicito se convoque a celebración de una sesión extraordinaria del órgano que dignamente preside a efecto de que se eleve a consideración de los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se ejerza la facultad de **ATRACCIÓN** del proceso electoral local para elegir Gobernador en el estado de Sonora.

Como es de su amplio conocimiento, el marco jurídico electoral de nuestro país ha sido objeto de constantes y recientes modificaciones, todas ellas tendientes a generar los mecanismos y facultades que doten de herramientas más eficientes a las autoridades electorales para cumplir con sus funciones de garantizar la imparcialidad y legalidad con que desarrollan sus actividades, pero sobre todo que garanticen, a la ciudadanía y a los partidos políticos, mejores prácticas del ejercicio democrático como lo son las elecciones.

El nuevo diseño del marco normativo ha traído cambios sustanciales para que el desempeño de quienes participan en la renovación de nuestras autoridades, logre la obtención de óptimos resultados basados en la confiabilidad del proceso electoral.

Es menester hacer patente de manera destacada que, para el caso que nos ocupa de la elección de Gobernador del estado de Sonora, es precisamente esta confiabilidad la que de manera grave se encuentra mermada y que ha sido descalificada por los participantes en el proceso electoral para renovar al Titular de dicho Poder Ejecutivo Estatal.

Comité Ejecutivo Nacional

Av. Viaducto Tlalpan No. 100,
Edif. "A", P.B., Col. Arenal Tepepan
Deleg. Tlalpan, 14610, México, D.F.

T. 562843333
Ext. 344333
www.pri.org.mx

Es decir, estamos en presencia de una condición extraordinaria y excepcional, que amerita la inmediata intervención del máximo órgano comicial de nuestro país, ya que en el caso de la elección de Gobernador del estado de Sonora, la organización y ejecución de la elección, carece de la confianza necesaria y que por ende se hace imprescindible para poder calificar a una elección de legal, producto del ejercicio libre y auténtica del sufragio ciudadano.

Las condiciones que actualmente imperan en el proceso para elegir Gobernador en el estado de Sonora, hacen inexcusable la necesidad de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emita providencias especiales y extraordinarias, para sobre todo eficaces y tendientes a recobrar la legitimidad, para así garantizar a la ciudadanía la confianza en el desarrollo de una elección democrática.

No hacerlo, redundará gravemente en contribuir negativamente a acrecentar la desconfianza y el descrédito tanto del desarrollo de la elección, como en el resultado que a la postre arrojarán tales comicios, máxime que una actitud flibia de la autoridad electoral puede llegar a implicar la inhibición del voto y el decrecimiento de nuestra sistema democrático.

Es de suma relevancia se pondere que, en el caso que nos ocupa, las fuerzas políticas de oposición al actual gobierno estatal, de manera unánime y mediante comunicados que se han hecho públicos y difundidos de manera masiva ante el electorado, hemos expresado nuestra solicitud para que el Instituto Nacional Electoral, atraiga la elección y se haga cargo de las etapas pendientes de ejecutarse, dada la intervención, velada en unas casos y directa en otros, del Gobernador del Estado, Guillermo Padrés Elías.

Todos las participantes hemos denunciado que se trastoca el orden y paz públicos, al colocarse a la sociedad sonorense en un grave riesgo de ilegitimidad democrática de sus autoridades, lo que acontece cuando advertimos que el ejecutivo estatal ha desplegado diversas acciones tendientes a inhibir el voto, atemorizar su ejercicio, usar el aparato estatal y a los servidores y recursos públicos a su carga para amedrentar y atacar a sus apasitores, procurando paralelamente allegarse de adeptos para obtener una ventaja inequitativa a favor del candidato del gobierno Javier Gándara Magaña.

Cobra relevancia que ese Instituta Nacional Electoral, proceda con inmediatez, ya que sola restan 29 días para la jornada electoral, para adoptar providencias necesarias en aras de privilegiar las principios rectores de las contiendas electorales de imparcialidad, equidad y legalidad, por lo cual expresamos:

I. SOLICITUD DE ATRACCIÓN

N

Que a fin de garantizar el efectivo ejercicio de las atribuciones de las autoridades electorales administrativas y asegurar el cumplimiento de la Ley; las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para contribuir al desarrollo de la vida democrática; y así asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizando la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; debiendo velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Que la reforma Constitucional en materia Político Electoral de fecha 10 de febrero de 2014, día origen a la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo del mismo año, y concede al Instituto Nacional Electoral nuevas atribuciones para garantizar que las elecciones locales se realicen sin contratiempos y, de esta forma, contribuir a la organización de los Procesos Electorales a realizarse en el País.

Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la renovación de los Poderes Públicos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que el mismo precepta constitucional en su Base V, Apartada A, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismas Públicas Locales y que en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Que en términos de lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Que es deber inexcusable del Instituto Nacional Electoral, implementar todas las medidas y acciones extraordinarias, específicas y excepcionales que sean necesarias para hacer efectivo su mandato constitucional de organizar las elecciones del país y hacer cumplir la vigencia de los principios rectores en los procesos electorales locales.



Que de manera homogénea y unida los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y Humanista, denunciemos la intervención del Poder Ejecutivo del Estado, Guillermo Padrés Elías, en el proceso electoral, por lo que se está en presencia de la vulneración del principio consagrado en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el artículo de mérito, señala que los servidores públicos, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Que se ha denunciado públicamente por parte de las fuerzas políticas distintas al partido en el Gobierno, el trastracamiento de la legalidad del proceso electoral en el estado de Sonora, por la constante y sistemática actuación de funcionarios públicos estatales, servidores públicos electorales y el Partido Acción Nacional, lo que ha motivado la presentación de diversas quejas y denuncias ante las autoridades electorales locales y federales que han resultado ineficientes para inhibir la violación del principio de neutralidad gubernamental y restaurar el estado de legalidad del proceso electoral, lo que encuentra explicación a partir del sistema que al efecto se ha advertido que tiene establecido el gobierno estatal al seno del Consejo Electoral local, para hacer caso omiso, rechazar y desacreditar la prevalencia de las irregularidades que se han denunciado.

Que dentro de los hechos denunciados se destacan:

- La intervención del Titular del Ejecutivo del Estado, Guillermo Padrés Elías, en el proceso electoral, con lo que se violenta lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ello a partir de la injerencia del Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública, junto con el Procurador del Estado, con el afán de favorecer al Candidato Javier Gándara Magaña, quienes han girado instrucciones de aprehender a los policías que detuvieron a personas que repartían propaganda electoral negativa y columniosa en contra de la Candidata a la Gobernatura del Estado por el PRI, C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano.
- Las omisiones del Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública, cuando no obstante que se le denuncia la comisión de anomalías por parte del personal a su cargo, se abstiene de actuar y por el contrario a través de diversas declaraciones que hace públicas y difunde por medio de plataformas de comunicación masiva como los son Youtube, Twitter y

entrevistas periodísticas, genera temor en la ciudadanía para inhibir el ejercicio del voto ciudadano.

- La publicación y divulgación de conversaciones alteradas, editadas y fragmentadas producto de la intervención de comunicaciones privadas de la que ha sido objeto la Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano.

- Espionaje telefónico a los actores políticos locales, producto del indebido uso del sistema estatal de seguridad denominado C4.

- Divulgación de los compromisos que guardan Guillermo Padrés Elías y su Candidato Javier Gándara Magaña, de quienes se ha revelado participan en asociación en actos cuyo objeto ha sido evadir sus obligaciones fiscales en detrimento de los pobladores sonorenses, obteniendo beneficios superiores a las 708 millones de pesos.

- La necesidad del Gobernador del Estado de Sonora, Guillermo Padrés Elías, de implementar acciones que garanticen el triunfo de su sucesor para así encubrir los actos presuntamente delictivos como lo es la construcción de su Presa particular, sin importarle el daño que causó a la población.

- La parcialidad de algunos integrantes de la autoridad electoral local, ya que lejos de contribuir al reencauzamiento de la vida democrática del Estado, ha sido reiterativa en negarse a realizar acciones que verifiquen la existencia de las anomalías y ordenen la suspensión de las actividades ilegales, esto a partir del apoyo que el Consejero Electoral Octavio Grijalva Vásquez, les brinda desde su posición de Presidente de la Comisión Permanente de Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, así como del voto concurrente que emiten las consejeras afines al gobierno estatal para convalidar dichas determinaciones, lo que permite la continuidad de las faltas y la eliminación o desaparición de las huellas, vestigias e indicios de las irregularidades.

- Que la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, a cargo del Vocal Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, junto con el Candidato Javier Gándara Magaña, han participado en la ejecución de acciones tendientes a alterar el padrón electoral para migrar militantes y simpatizantes del PAN a Distritos Electorales donde tenían minoría de votantes, con el afán de ganar dichos Distritos; de ella existen denuncias ciudadanas que explican cómo los han visitado personas que además de que cuentan con sus datos contenidos en el listado nominal, tales como domicilio y nombre, se asientan e identifican como servidores públicos del INE y tratan de amedrentarlos y cooptar su voto.

5

- Las agresiones hacia la candidata Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, a su persona, a su género, persona y posesiones, ya sea a través de televisoras propiedad del estado o de panfletos, volantes o propaganda negativa que se difunde por brigadas que actúan al amparo de la protección de la policía estatal y de la impunidad que le concede la Procuraduría del Estado.

- Esas agresiones han sido continuas, reiteradas y sistemáticas, como las grabaciones publicadas y difundidas en diversos medios de comunicación, pero merece especial mención, lo ocurrido en la madrugada del martes 14 de abril del año en curso, cuando balacearon con proyectiles de diversos calibres y que están siendo objeto de peritajes, el bien inmueble donde se localiza la casa de campaña de nuestra Candidata, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

- La destrucción sistemática y permanente de propaganda de la candidata Claudia Artemiza Pavlovich Arellano.

- La intervención velada del Gobierno del Estado de Sonora, quien a través de la Televisora Estatal, permite que se haga propaganda negativa en contra de la candidata Claudia Artemiza Pavlovich Arellano y del PRI, entregando así recursos públicos y generando una inequidad en la contienda al permitir mayor presencia en medios a un partido y candidato.

- Que el Candidato Javier Gándara Magaña, ha demostrado ser capaz de romper los principios de paridad y equidad de género al calumniar públicamente la imagen de la Candidata Claudia Artemiza Pavlovich Arellano. Además, ha ocupado las creencias religiosas en campaña para favorecer su simpatía ante la población; e incluso participó en la *Convención 2015 de la Iglesia de Dios en México*, donde más de 13,000 espectadores fueron testigos de su proselitismo; violentando el principio rector constitucional de la separación entre el Estado y la Religión.

Lo anteriormente señalado son hechos públicos y notorios, que se han puesto del conocimiento del electorado sonorenses por parte de diversos medios de comunicación masiva, ya sea de manera impresa, televisiva, radiofónica o vía internet, así como a través de las consecuentes denuncias que se han promovido ante las instancias legales competentes, de ahí que sean del pleno conocimiento tanto del Instituto Nacional Electoral así como del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sonora, aunado a las denuncias que se han realizado por diversos partidos políticos ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

9

Es menester que destaquemos que independientemente de lo anterior, causa extrañeza las declaraciones que Usted realizó en el programa radiofónica de Radiofórmula, con C. Ciro Gómez Leyva, en dicha entrevista publicada el día de hoy, menciona que:

"Jurídicamente la atracción de todo un proceso electoral es viable, por parte del INE, quiero decir un proceso electoral local atraerlo por parte del INE es viable, pero antes de que arranque el proceso electoral, el proceso electoral en Sonora está en caminado como el resto de las 16 entidades más Chiapas, que tiene elecciones desfasadas"

La extrañeza deviene cuando Usted señala que la atracción es viable, "pero antes de que arranque el proceso electoral", sin embargo lo que usted señala es para el supuesto de la **ASUNCIÓN** supuesto que se encuentra regulada en los artículos 120 y 121 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La que nosotros solicitamos es, que se eleve a consideración del Consejo General la facultad de **ATRACCIÓN**, prevista en el artículo 124 de la Ley General Comicial, misma que establece en su numeral 3 la siguiente:

"Artículo 124.

1. En el caso de la facultad de atracción a que se refiere el inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución, la petición sólo podrá formularse por al menos cuatro de los Consejeros Electorales del Instituto o la mayoría del Consejo General del Organismo Público Local. El Consejo General ejercerá la facultad de atracción siempre que exista la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos.

2. La petición deberá contener los elementos señalados en el párrafo 4 del artículo 121 y podrá presentarse en cualquier momento.

3. Se considera que una cuestión es trascendente cuando la naturaleza intrínseca del asunto permita que éste revista un interés superlativo reflejada en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración del desarrollo del proceso electoral o de las principios de la función electoral local."

En este sentido solicitamos proceda a convocar a sesión extraordinaria del Consejo General del INE, a efecto de que se ponga a consideración de sus

integrantes se ejerza la facultad de ATRACCIÓN, habida cuenta que es un pedimento que se ampara en la petición unánime de todos los partidos políticos participantes en la contienda electoral de Gobernador en el Estado de Sonora, pedimento que encuentra asidero legal en lo previsto por el párrafo 3 del artículo 124 de la Ley General de Instituciones Electorales.

Lo anterior, salvaguardando el principio de que no por el hecho de que exista una laguna legal en nuestro marco referente a que no se enuncia de manera específica la facultad de atracción para una elección en curso, ello no quiere decir que tal atribución sea de imposible realización, ya que cuando se presenten circunstancias anormales, como el que se vive, la autoridad competente de aplicar el derecho como lo es el INE, debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores del campo jurídico que le plantea, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en la materia, de modo tal que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulada a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas o no por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico. Esto se robustece al tenor de la siguiente tesis relevante sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

Coalición Alianza por Campeche

vs.

**Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Electoral del
Poder Judicial del Estado de Campeche**

Tesis CXX/2001

**LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO
EXTRAORDINARIAS.-** Una máxima de experiencia,
relacionada con la solución de conflictos derivados de la
existencia de una laguna legal, conduce a la determinación
de que, cuando se presenten circunstancias anormales,
explicablemente no previstas en la normatividad rectora de
una especie de actos, la autoridad competente para aplicar
el derecho debe buscar una solución con base en el
conjunto de principios generales rectores en el campo
jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que
armonicen para dar satisfacción a los fines y valores
tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma
jurídica tiende, originariamente, a establecer

∞

anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: *Quod raro fit, non observant legislatores*. (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece); *Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus*; (Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaescer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas vezes); *Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur* (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en algún que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-303/2000. Coalición Alianza por Campeche. 9 de septiembre

6

de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojeto Martínez Porcayo. Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

Dicha determinación debe poner especial atención en diversas etapas y responsabilidades del órgano estatal comicial que se estima requieren que se asuma su atracción tales como:

- Proceder a atender y realizar las funciones de investigación respecto de los actos denunciados en contra de la campaña del Candidato del Partido Acción Nacional, el C. Javier Gándara Magaña, mismos que han sido indebidamente desechados, deliberadamente depurados y erróneamente desahogados.
- Recibir y fiscalizar el "Segunda Informe de Ingresos y Gastos de Campaña" de la elección de Gobernador del Estado; esta ante, la clara evidencia de que el Candidato del Partido Acción Nacional, el C. Javier Gándara Magaña ha violado las normas fiscalizadoras y recibido en su campaña recursos prohibidos por Ministerio de Ley.
- Revisar y modificar, en su caso, la lista que contenga la "ubicación de las casillas", y en especial la de casillas especiales para este proceso electoral.
- Asumir la función del seguimiento y conclusión del registro de representantes, distribución, recepción y resguardo del material electoral, recolección de paquetes electorales.
- Instalar la sesión permanente para realizar actos, resoluciones, tareas y actividades relacionadas con la instalación de las mesas directivas de casilla.
- Instalar la sesión de cómputo de la elección de Gobernador del Estado, emitir la declaración de validez y la expedición de constancia de mayoría

II. COMISIÓN VINCULACIÓN CON LOS OPLE'S Y CREACIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL

Así mismo solicitamos se proceda a la implementación inmediata de las siguientes medidas y acciones extraordinarias:

10

1. Instruir a la Comisión de Vinculación con OPLES, para que realice las diligencias necesarias a fin de cerciorarse de las violaciones acontecidas en el proceso electoral local en el estado de Sonora.

2. Creación de una Comisión Especial de Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral para llevar a cabo los siguientes trabajos:

a) Evaluación de los votos emitidos por cada Consejero Electoral del Instituto local, desde su nombramiento hasta la fecha.

b) Resolución inmediata de los procedimientos de queja interpuestos en contra del Partido Acción Nacional relacionados con la elección de Gobernador del estado de Sonora.

3. Que dicha Comisión Especial de Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral se traslade al Estado de Sonora y entable una Mesa de Coordinación entre ambos Institutos para dar seguimiento a los trabajos enunciados en el numeral anterior.

4. Lleve a cabo en ejercicio de sus atribuciones la separación de cargo de los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Sonora: Octavio Grijalva Vásquez, Ana Patricia Briseño Torres y Ana Maribel Salcido Jashimoto.

5. Solicite al ejecutivo estatal, la separación del cargo de Sergio Gutiérrez Luna, Secretario Ejecutivo para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal del Gobierno del Estado de Sonora.

6. Lleve a cabo en ejercicio de sus atribuciones la separación de cargo de Eduardo Trujilla, Vocal Ejecutivo del INE en el Estado de Sonora.

7. Implementar una Verificación al Listado Nominal de Electores por conducto de la Comisión Nacional de Vigilancia, a efecto de dar de baja a los ciudadanos que no residen en los domicilios reportados a la DERFE.

III. SOLICITUD DE AUXILIO DE FUERZA PÚBLICA FEDERAL.

- En atención a las condiciones relatadas, se estima que encuentra asidero la petición de que el Instituto Nacional Electoral solicite el auxilio de la fuerza pública federal (Policía Federal, Secretaría de Marina, Secretaría de la Defensa Nacional, etc.).

- La anterior con el objeto de restablecer el orden público e institucional en el estado de Sonora, ello a la luz de que INE es el responsable del correcto desarrollo de los comicios, durante la etapa de preparación de

las elecciones, en particular, al percatarse de que la campaña electoral de uno de los partidos políticos contendientes es ilegalmente apoyada por las autoridades de seguridad pública y procuración de justicia local.

- Aunado a que cuenta con atribuciones para vigilar el desarrollo del proceso electoral e investigar las denuncias hechas por los partidos políticos por posibles violaciones a las disposiciones jurídicas aplicables e, inclusive, cuenta con facultades para solicitar el apoyo de la fuerza pública para garantizar su debido desarrollo, de lo cual se deduce que este Instituto se encuentra jurídicamente habilitado para determinar que un partido político o candidato cese o modifique alguna campaña electoral, cuando ésta atente contra los principios rectores de la materia, como por ejemplo, cuando denoste al adversario, incite a la violencia o se aproveche de la estructura estatal para confundir al electorado.

Como se ha expuesto en el presente escrito existen diversos factores que afectan la paz pública y ponen tanto a la sociedad como al desarrollo del proceso electoral en riesgo, toda vez que se afectan los principios constitucionales electorales de imparcialidad, certeza, legalidad, objetividad y equidad en la contienda electoral e impiden por lo tanto, que se lleve a cabo la organización pacífica de la elección por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora.

Pero además se estima que se ha vulnerado el estado de derecho por la injerencia e intromisión del gobierno del estado de Sonora, encabezado por el C. Guillermo Padrés Elías, afectándose indebidamente la organización del proceso electoral por el Instituto Electoral de Sonora. De manera que torna urgente la intervención de este Instituto Nacional ya que no se está en condiciones para realizar de modo imparcial, objetivo y legal, las etapas restantes del proceso electoral para elegir Gobernadora en el estado de Sonora.

Transformando a México

LIC. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN

Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el
Consejo General del Instituto Nacional Electoral

12